



## Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA  
RADICADOS THETA 2-40166-21

ORDEN DE POLICÍA No. 378  
Medellín, veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	2-40166-21
<b>COMPARENDO ELECTRÓNICO</b>	05-001-6-2021-53853
<b>DIRECCIÓN DE HECHOS</b>	KM 9+800 VÍA LAS PALMAS
<b>PRESUNTO CONTRAVENTOR</b>	LIBARDO ESTEBAN PATIÑO
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	1.046.903.193
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	24/04/2021
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Ley 1801 de 2016, Artículo 35 Numeral 2

La Corregidora, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, constituido el despacho y

### CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 establece el procedimiento verbal abreviado en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales y que a su vez, el artículo 180 del mismo estatuto, establece un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo, y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago; alternativamente le otorga definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le concede la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los **tres (3) días siguientes** ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento estatuido en el mismo código, esto es, mediante la actuación verbal abreviada.

### COMPETENCIA

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, de la ley 1801 de 2016, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas.

### CASO CONCRETO

En el asunto tenemos que el día **24/04/2021**, siendo las **19:19** horas, en el **KM 9+800 VIA LAS PALMAS**, Corregimiento de Santa Elena, de la ciudad de Medellín, mediante orden de comparendo de expediente número, **05-001-6-2021-53853** impuesto por la Policía Nacional de Colombia,(al) señor(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.046.903.193**,dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el día **24/04/2021**,ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia, frente al cual se argumenta:





## Alcaldía de Medellín

***“El ciudadano en mención es sorprendido en la vía pública en el mirador el gamin en compañía de la señora Claudia Salazar desacatando la orden de policía; incumpliendo el decreto 1439 de 18 de abril del 2021 de la Gobernación de Antioquia por la cual declara toque de queda por la vida, el ciudadano se observa transitando en vía pública s in ninguna justificación”***

***“El ciudadano no manifiesta nada”***

Comportamiento que se encuentra contemplado en el 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016; que consagra lo siguiente:

***Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

***2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.***

Tenemos que el día **24/04/2021** siendo las **19:19** horas, en el **KM 9+800 VIA LAS PALMAS**, Corregimiento Santa Elena de la ciudad de Medellín, orden de comparendo de expediente número **05-001-6-2021-53853** impuesto por la Policía Nacional de Colombia, (al) señor(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía** número **1.046.903.193** dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el día **24/04/2021** ,ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia.

Que en el comparendo se le ordenó (al) señor(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía** número **1.046.903.193**, la comparencia dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido. El ciudadano no compareció, a sustentar el recurso de apelación, con lo cual este se declarara desierto y se procederá a resolver la situación del presunto infractor.

Es competente la Corregidora de Santa Elena, para resolver la objeción del comparendo dentro del proceso verbal inmediato de acuerdo al Art. 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016. ***“...CAPITULO II, proceso verbal inmediato Art. 222 parágrafo 1 En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.***

Analizado lo anterior, el despacho considera pertinente pronunciarse de acuerdo a tales hechos que tienen que ver con la procedencia del recurso interpuesto. Inicialmente debemos decir que, al no ser sustentado el recurso en el instante que fue interpuesto, su conducta sería semejante por analogía a la señalada en artículo 322, numeral 1 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por cuanto expresa: **“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.** El numeral 3 del mismo artículo señala lo siguiente: **“Si el**





## Alcaldía de Medellín

apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado." (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se acoge este despacho a los preceptos del Código General del Proceso como norma subsidiaria para declarar desierto el recurso de apelación interpuesto y no sustentado.

Que conforme al artículo 35 de la precitada norma, las medidas correctivas aplicables a este comportamiento contrario a la convivencia, son la MULTA GENERAL TIPO 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Se tiene entonces que la multa general tipo 4 es **EQUIVALENTE A 32 UVT SMDLV**, que para el año 2021 corresponde a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$954.900) M/L**. Con relación a la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, que fue impuesta por la POLICIA NACIONAL en la audiencia verbal inmediata llevada a cabo el día 24/04/2021, el despacho quiere destacar que la aplicación en estos momentos de la medida correctiva en la ciudad de Medellín, no es posible hacerla efectiva, dado que no se han implementado las contrataciones correspondientes para tal fin, y los ciudadanos no pueden quedar cargando una situación que no están obligados a soportar, o sujetos a cumplir lo imposible, generando una situación de fuerza mayor.

Revisadas las actuaciones del personal uniformado de la Policía Nacional, para el comparendo expediente número. **05-001-6-2021-53853**, esta oficina no vislumbra trasgresión alguna de derecho fundamental del ciudadano, razón por la cual este despacho no se pronunciara en forma contraria, sin embargo se eximirá de cumplir con la medida correctiva de participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, al señor **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° número **1.046.903.193**, por las circunstancias de fuerza mayor.

Sin más consideraciones, la **Corregiduría de Santa Elena**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación, y en consecuencia **DECLARAR** infractor al señor **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía** número **1.046.903.193** de Colombia, por los comportamientos contenidos en el **artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016**, ante la imposición del comparendo con expediente nro. **05-001-6-2021-53853** impuesto el día **24/04/2021**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: IMPONER** la Medida Correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** al ciudadano(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.046.903.193** de Colombia, en virtud de lo expresado en la parte motiva del presente proveído, misma que es **EQUIVALENTE A 32 UVT SMDLV**, que para el año 2021 corresponde a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$954.900) M/L**, por contravenir el contenido del artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016 a favor del municipio de Medellín, dentro del comparendo de expediente nro. **05-001-6-2021-53853** impuesto el día **24/04/2021**





## Alcaldía de Medellín

valor que deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro; so pena de la causación de los intereses establecidos en la ley y las demás consecuencias legales definidas en la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO: ADVERTIR** (al señor(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1. 046.903.193**, de Colombia que el no pago de las multas a partir del treinta y un (31) día calendario siguiente de la expedición de cada cuenta de cobro, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos **noventa (90) días hábiles** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada en favor del tesoro municipal, se procederá al cobro coactivo, por parte de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y exigible.

**CUARTO: SOLICITAR**, a la Secretaría de Hacienda Municipal, o entidad competente, que liquide y expida la correspondiente factura de cobro para su cancelación por parte del infractor. Igualmente, se indica que si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada, debe proceder al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; todo lo anterior conforme al artículo 182 y s.s. del CNSCC.

**QUINTO: EXIMIR** al señor(a) **LIBARDO ESTEBAN PATIÑO** identificado(a) con **cédula de ciudadanía** número **1. 046.903.193** de cumplir con la medida correctiva de participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, número de expediente nro. **05-001-6-2021-53853**; destacar que la aplicación en estos momentos de la medida correctiva de participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en la ciudad de Medellín, no es posible hacerla efectiva, dado que no se han implementado las contrataciones correspondientes para tal fin, y los ciudadanos no pueden quedar cargando una situación que no están obligados a soportar, o sujetos a cumplir lo imposible, generando una situación de fuerza mayor

**SEXTO:** Esta decisión de notifica en estrados, de conformidad con el artículo 223, numeral 3, literal d) de la ley 1801 de 2016, quedando en firme y ejecutoriada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Corregidora

Proyecto <b>MARILUZ MUÑOZ J</b> Secretaria - Contratista	Revisó Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Aprobó Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Expediente <b>2-40166-21</b>
--	---	---	---------------------------------